

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 26 DE NOVIEMBRE DE 1996

Nº23,172

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION Nº 96-157

(De 23 de septiembre de 1996)

" DECLARAR LA EMPRESATRANSWORLD EXPLORATION, S.A., ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE RECURSOS MINERALES PARA QUE SE LE OTORQUE DERECHO DE EXPLORACION DE MINERALES ( ORO Y OTROS ) " ..... PAG. 2

### INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

RESOLUCION Nº 74-96

(De 28 de agosto de 1996)

" ORDENAR LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA LA CHIVA PACHANGUERA, S.A., EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO " ..... PAG.3

### CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 126-96-A.L.D.N.C.Y.A.

(De 23 de agosto de 1996)

" CONTRATO ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA EMPRESA C.G. DE HASETH Y CIA., S.A." ..... PAG.5

CONTRATO Nº 122-96- A.L.D.N.C.Y.A.

(De 30 de septiembre de 1996)

" CONTRATO ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA EMPRESA CORPORACION IMPA DOEL, S.A." ..... PAG.9

CONTRATO Nº 144-96-A.L.D.N.C.Y.A.

(De 3 de octubre de 1996)

" CONTRATO ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA EMPRESA REPRICO, S.A." ..... PAG.14

### AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

ACUERDO C.E. Nº 005-96

(De 24 de octubre de 1996)

" MODIFICAR AL ACUERDO C.E. NO. 014-95 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1995, EL CUAL A SU VEZ SE REFIERE AL ACUERDO C.E. NO. 001-95 DE 12 DE ENERO DE 1995, BASANDOSE EN EL PRINCIPIO DE BUENA FE ADMINISTRATIVA, PARA ENMENDAR UN ERROR ADMINISTRATIVO INVOLUNTARIO, QUE EN ESTE CASO HA PRODUCIDO RESULTADOS INJUSTOS Y CONTRARIOS A LA INTENCION NORMATIVA DEL ORIGINAL ACUERDO C.E. NO. 001-95 DE 12 DE ENERO DE 1995, Y POR ENDE HA PRODUCIDO DAÑOS Y PERJUICIOS A TERCEROS " ..... PAG.19

AVISOS Y EDICTOS

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**

**DIRECTOR**

**OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS**

**PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 1.40

**YEXENIA I. RUIZ**

**SUBDIRECTORA, a.i**

Dirección General de Ingresos

**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES  
RESOLUCION N° 96-157**

(De 23 de septiembre de 1996)

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MINERALES**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante memorial presentado por la firma de abogados **BENEDETTI & BENEDETTI**, en su condición de Apoderados Especiales de la sociedad **TRANSWORLD EXPLORATION, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 057211, Rollo 4163 e Imagen 0091, solicitó una concesión para la exploración de minerales (oro y otros) en dos (2) zonas de 2.600 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos de San Marcelo, Remance y Juan, Distritos de Cañazas, San Francisco, Provincia de Veraguas, identificado con el símbolo **TESA-EXPI (oro y otros) 93-54**;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder otorgado por **TRANSWORLD EXPLORATION, S.A.**, a la Lcda. Alida Benedetti de la firma de abogados **BENEDETTI & BENEDETTI**.
- b) Memorial de Solicitud;
- c) Fotocopia Autenticada del Pacto Social de la empresa;
- d) Certificado del Registro Publico de la empresa;
- e) Planos mineros e Informe de Informe de Descripción de zonas;
- f) Capacidad Financiera y Técnica;
- g) Declaración de Razones;
- h) Declaración Jurada;
- i) Plan de Trabajo de Inversión;
- k) Comprobante de Pago de Cuota Inicial;

Que de acuerdo con el Registro Minero, las zonas solicitadas no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar la empresa **TRANSWORLD EXPLORATION, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales para que se le otorgue derechos de exploración de minerales (oro y otros) en dos (2) zonas de 2,600 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de San Marcelo, Remance y San Juan, Distrito de Cañazas y San Francisco, Provincia de Veraguas de acuerdo a los planos identificados por la Dirección General de Recursos Minerales con los números 94-32, 94-33 y 94-34.

**SEGUNDO:** Ordenar la publicación a que se refiere la Ley por una sola vez en la Gaceta Oficial.

La peticionaria debe aportar al expediente de la solicitud el original y dos copias de la presente resolución, inmediatamente después de publicada.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**FRANCIA C. DE SIERRA**  
Directora General

**AUDO H. ESCUDERO**  
Subdirector

---

**INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO**

**RESOLUCION Nº 74-96**

(De 28 de agosto de 1996)

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO,  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;**

**CONSIDERANDO:**

*Que la empresa La Chiva Pachanguera, S.A., sociedad anónima panameña inscrita en la Ficha 311610, Rollo 48636, Imagen 009, sección de personas Mercantil del Registro Público, debidamente representada por Walter Coriat Riquelme, con cédula de identidad personal Nº 4-74-14, con domicilio en la ciudad de David, solicitó la inscripción en el Registro Nacional de Turismo para acogerse al régimen de beneficios e incentivos fiscales establecidos mediante la Ley Nº 8 de 14 de junio de 1994 y su Reglamento, el Decreto Ejecutivo Nº 73 de 8 de abril de 1995.*

*Que la Ley Nº 8 de 1994 en su artículo 5 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo Nº 73 de 1995 con su artículo 16, establecen que podrán ser inscritos en el Registro Nacional de Turismo y acogerse a los beneficios e incentivos fiscales de la presente Ley y su Reglamento,*

*aquellas personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades turísticas según se definen en la Ley N° 8 y que hayan cumplido con los requisitos y condiciones establecidas en los artículos 26 y 27 de la Ley N° 8 de 1994 y el artículo 52 del Decreto Ejecutivo N° 73 de 1995.*

*Que la empresa desarrollará la actividad de transporte turístico terrestre de pasajeros a través del Hotel Plaza Paitilla Inn.*

*Que dicho concepto de transporte no es convencional, toda vez que el mismo se dedicará al transporte terrestre de turismo, pero como actividad de festejo, diversión, fiesta móvil y amenidades diversas.*

*Que las personas naturales o jurídicas de transporte que brinden el servicio de transporte colectivo de turismo terrestre, estarán exoneradas del Impuesto de Importación de los vehículos automotores destinados exclusivamente a la actividad turística, siempre y cuando sean aprobados por el Instituto Panameño de Turismo.*

*Que en mérito de las consideraciones antes expuestas;*

#### **RESUELVE:**

*Ordenar la Inscripción de la empresa LA CHIVA PACHANGUERA, S.A., en el Registro Nacional de Turismo.*

*Expedir la certificación correspondiente en que conste: que la empresa LA CHIVA PACHANGUERA, S.A., se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Turismo a partir de la fecha; reconocer que la empresa desarrollará la actividad de transporte colectivo pero, como tipo de festejos, con amenidades dentro del mismo; que gozará de los beneficios e incentivos fiscales a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 8 de 1994 y el artículo 25, numeral 4 de su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 73 de 1995.*

*Exigir a la empresa el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 30 de la Ley N° 8 de 1994.*

*Ordenar la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial por una (1) sola vez.*

*Oficiar copia de la presente Resolución al Ministerio de Hacienda y Tesoro, al Ministerio de Comercio e Industria, a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Aduanas.*

*Para que la presente Resolución surta efectos legales y cumpla con lo establecido en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley, la empresa deberá consignar Fianza de Cumplimiento a favor del IPAT y la Contraloría General de la República, la cual deberá permanecer vigente mientras dure la inscripción de la misma en el Registro Nacional de Turismo.*

*Fundamento Legal: Ley 8 de 14 de junio de 1994, Decreto Ejecutivo N° 73 de 8 de abril de 1995 y el Decreto Ejecutivo N° 197A de 6 de octubre de 1995.*

### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

JOSE A. TROYANO  
Presidente, a.i.

PEDRO CAMPAGNANI  
Secretario

---

CAJA DE SEGURO SOCIAL  
CONTRATO N° 126-96-A.L.D.N.C.Y.A.  
(De 23 de agosto de 1996)

Entre los suscritos, a saber, **DRA. MARIANELA E. MORALES A**, mujer, panameña, mayor de edad, vecina de esta ciudad con cédula de identidad personal No. 8-147-699, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL ENCARGADA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL** quien en adelante se denominará **LA CAJA**, por una parte y por la otra, **SR. CHRISTIAAN G. DE HASETH**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-205-1012, con domicilio en Vía Cincuentenario, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **C. G. DE HASETH Y CIA., S.A.**, con domicilio en Vía Cincuentenario, Ciudad de Panamá, sociedad debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita a tomo 418, Folio 449, y Asiento 89472 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Licitación Pública No. 23-96, celebrada el 17 de abril de 1996, y en la autorización de la Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante resolución No. 13,086-96-J.D. de 27 de junio de 1996, para que se adquiera del **CONTRATISTA** el producto detallado en el presente Contrato, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regule lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA** en cuanto al suministro y

venta de 48,000 VIALES DE 1g. DE CEFOTAXIMA I.V. (CLAFORAN), por el precio de B/.6.35 c/u, Código 02-0663-01, que en adelante se denominará **EL PRODUCTO**, para un monto total de **TRESCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.304,800.00)**.

**SEGUNDA:** EL CONTRATISTA se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la marca, calidad y consideraciones oficiales, con respecto a la Requisición No. 1806-96, emitida por LA CAJA, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato.

**TERCERA:** EL CONTRATISTA hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del **PRODUCTO** contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad.

**CUARTA:** EL CONTRATISTA se obliga a que todos los VIALES tengan la identificación en forma individual: número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbete y etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento del producto y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos como mínimo. De entregarse el producto con una vigencia inferior a lo solicitado en el pliego de cargos, la CAJA se reserva el derecho de aceptar o no el producto vencido. Este incumplimiento lo hará acreedor a la sanción correspondiente. La Institución se reserva el derecho de solicitar la reposición o el descuento de la mercancía vencida de las cuentas pendientes de pago. No se aceptarán más de cuatro lotes por entrega. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS, y al embalaje interior por unidad (VIAL) de la siguiente manera: C/SSPANAMA C-No. 126-96.

**QUINTA:** EL CONTRATISTA acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA.

**SEXTA:** EL CONTRATISTA se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 días calendario, la totalidad del contrato, a partir de la vigencia del mismo.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del **PRODUCTO** contratado es un día no laborable, **EL CONTRATISTA**, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable.

**SEPTIMA:** **EL CONTRATISTA** se obliga a pagar a **LA CAJA**, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del **PRODUCTO**, de acuerdo a los rengiones y plazos de entrega, señalados en la cláusula **SEXTA** de este contrato, la suma que resulte al aplicar la siguiente fórmula:

<u>Si el incumplimiento excede de:</u>	<u>% del monto a pagar (*)</u>
15 a 30 días	5%
31 a 60 días	10%
61 a 90 días	15%
91 a 120 días	20%

(\*) El porcentaje (%) se aplicará al monto total no entregado del contrato.

**OCTAVA:** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por medio del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** ha presentado Fianza de Cumplimiento de contrato No. FCGPS010519----- expedida por la Compañía CENTRAL DE FIANZAS----- por la suma de **TREINTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.30,480.00)** que representa el 10% del monto del contrato. Esta fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente **EL PRODUCTO** por **LA CAJA**.

**NOVENA:** **EL CONTRATISTA** conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a **LA CAJA**, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia.

**DECIMA:** **EL CONTRATISTA** se obliga a que los productos que vende a **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, provienen de los Laboratorios **ROUSSEL, C.A. (GUATEMALA)** y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados.

**DECIMA PRIMERA:** EL CONTRATISTA se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con su respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA.

**DECIMA SEGUNDA:** EL CONTRATISTA se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente.

**DECIMA TERCERA:** Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de TRESCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.304,800.00), Precio C.I.F., Panamá sin impuesto, entregados en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará treinta (30) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta por cada entrega.

**DECIMA CUARTA:** EL CONTRATISTA conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato.

**DECIMA QUINTA:** EL CONTRATISTA acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tiene naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia.

**DECIMA SEXTA:** LA CAJA se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón del incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causas de resolución, determinadas en el Artículo 104 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995. La resolución administrativa se ajustará al procedimiento establecido en los Artículos 105 y 106 de la misma ley.

**DECIMA SEPTIMA:** Los gastos y timbres fiscales que ocasionen este Contrato, serán por cuenta del EL CONTRATISTA.

**DECIMA OCTAVA:** Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del Contrato, es decir, por la suma de **TRESCIENTOS CUATRO BALBOAS CON 80/100 (B/.304.80)**.

**DECIMA NOVENA:** La erogación que el presente Contrato ocasione, se le

imputará al Renglón	1-10-0-2-0-08-38-244-5-0	283,464.00
	1-10-0-4-0-08-38-244-5-0	21,336.00
Teleproceso		304,800.00
1-10-0-2-0-04-00-244		
1-10-0-4-0-04-00-244		

del Presupuesto de Rentas y Gastos de **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, del año de 1996.

**VIGESIMA:** El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que **LA CAJA** notifique por escrito al **CONTRATISTA**, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de agosto de Mil Novecientos Noventa y Seis (1996).

Por la Caja de Seguro Social  
**MARIANELA E. MORALES A.**  
 Directora General Encargada

Por el Contratista  
**CHRISTIAAN G. DE HASETH**  
 Apoderado Legal

REFRENDO:

**GUSTAVO A. PEREZ**  
 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Panamá, 19 de noviembre de 1996.

CONTRATO N° 122-96- A.L.D.N.C.Y.A.

(De 30 de septiembre de 1996)

Entre los suscritos, a saber, **DRA. MARIANELA E. MORALES A.**, mujer, panameña, mayor de edad, vecina de esta ciudad con cédula de identidad personal No. 8-147-699, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL ENCARGADA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL** quien en adelante se denominará **LA CAJA**, por una parte y por la otra, **SRA. IRENE GALINDO DE D'ANELLO**, mujer, panameña, con cédula de

identidad personal No. 8-240-189, vecina de esta ciudad, con domicilio en Urbanización Dos Mares, en su carácter de Representante Legal de la empresa **CORPORACION IMPA DOEL, S.A.**, sociedad debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita a Tomo 196, Folio 8, y Asiento 47222 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Licitación Pública No. 17-96, celebrada el 19 de abril de 1996, y en la autorización de la Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante resolución No. 13,053-96-J.D. de 12 de junio de 1996, para que se adquiriera del **CONTRATISTA** el producto detallado en el presente Contrato, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA** en cuanto al suministro y venta de 62,600 AMPOLLAS O VIAL DE CEFOXITINA SODICA 1gr. I.V., por el precio de B/.6.32 c/u, Código 02-0628-01, que en adelante se denominará **EL PRODUCTO**, para un monto total de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.395,632.00)**.

**SEGUNDA:** **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar a **LA CAJA**, el Producto de la marca, calidad y consideraciones oficiales, con respecto a la Requisición No. 2532-96, emitida por **LA CAJA**, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato.

**TERCERA:** **EL CONTRATISTA** hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del **PRODUCTO** contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad.

**CUARTA:** **EL CONTRATISTA** se obliga a que todas las AMPOLLAS o VIALES tengan la identificación en forma individual: número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase (Marbete y etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento del producto y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 18 meses al ser

recibido en el Depósito General de Medicamentos como mínimo. De entregarse el producto con una vigencia inferior a lo solicitado en el pliego de cargos, la CAJA se reserva el derecho de aceptar o no el producto vencido. Este incumplimiento lo hará acreedor a la sanción correspondiente. La Institución se reserva el derecho de solicitar la reposición o el descuento de la mercancía vencida de las cuentas pendientes de pago. No se aceptarán más de cuatro lotes por entrega. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS, y al embalaje interior por unidad (AMPS. O VIAL) de la siguiente manera: CSSPANAMA C-No. 122-96.

**QUINTA:** EL CONTRATISTA acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA.

**SEXTA:** EL CONTRATISTA se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 90 días calendarios, la totalidad del contrato, a partir de la vigencia del mismo.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable.

**SEPTIMA:** EL CONTRATISTA se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este contrato, la suma que resulte al aplicar la siguiente fórmula.

<u>Si el incumplimiento excede de.</u>	<u>% del monto a pagar (*)</u>
15 a 30 días	5%
31 a 60 días	10%
61 a 90 días	15%

91 a 120 días

20%

(\*) El porcentaje (%) se aplicará al monto total no entregado del contrato.

**OCTAVA:** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por medio del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** ha presentado Fianza de Cumplimiento de contrato No. 04-01-9599-00--- expedida por la Compañía Nacional de Seguros, S.A.----- por la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES BALBOAS CON 20/100 (B/.39,563.20)** que representa el 10% del monto del contrato. Esta fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente **EL PRODUCTO** por **LA CAJA**.

**NOVENA:** **EL CONTRATISTA** conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a **LA CAJA**, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia.

**DECIMA:** **EL CONTRATISTA** se obliga a que los productos que vende a **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, provienen de los Laboratorios **MERCK SHARP & DOHME (FRANCIA)** y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados.

**DECIMA PRIMERA:** **EL CONTRATISTA** se obliga a que **EL PRODUCTO** que vende a **LA CAJA**, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con su respectivo certificado, cuando así lo requiera **LA CAJA**.

**DECIMA SEGUNDA:** **EL CONTRATISTA** se obliga a sanear a **LA CAJA**, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de **LA CAJA**, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente.

**DECIMA TERCERA:** Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de **TRESCIENTOS**

**NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.395,632.00)**, Precio C.I.F., Panamá sin impuesto, entregados en el Depósito General de Medicamentos de **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, ciudad de Panamá; que **LA CAJA** pagará treinta (30) días después de recibido **EL PRODUCTO**, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta por cada entrega.

**DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA** conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento por ningún concepto. **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato.

**DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA** acepta que todos los pronunciamientos de **LA CAJA**, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tiene naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia.

**DECIMA SEXTA: LA CAJA** se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón del incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de resolución, determinadas en el Artículo 104 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995. La resolución administrativa se ajustará al procedimiento establecido en los Artículos 105 y 106 de la misma excerta legal.

**DECIMA SEPTIMA:** Los gastos y timbres fiscales que ocasionen este Contrato, serán por cuenta del **EL CONTRATISTA**.

**DECIMA OCTAVA:** Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del Contrato, es decir, por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON 70/100 (B/.395.70)**.

**DECIMA NOVENA:** La erogación que el presente Contrato ocasione, se le

imputará al Renglón	:	1-10-0-2-0-08-58-244-5-0--	2567,957.76
		1-10-0-4-0-08-58-244-5-0--	27,694.24
			<u>2595,652.00</u>

TELEPROCESO :	1-10-0-2-0-04-00-244
	1-10-0-4-0-04-00-244

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1996.

**VIGESIMA:** El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de septiembre de Mil Novecientos Noventa y Seis (1996).

Por la Caja de Seguro Social  
MARIANELA E. MORALES A.  
Directora General Encargada

Por el Contratista  
IRENE G. DE D'ANELLO  
Representante Legal

REFRENDO:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
ARISTIDES ROMEROJR.  
Contralor General

Panamá, 12 de noviembre de 1996.

CONTRATO N° 144-96-A.L.D.N.C.Y.A.  
(De 3 de octubre de 1996)

Entre los, suscritos, a saber, **DRA. MARIANELA E. MORALES A**, mujer, panameña, mayor de edad, vecina de esta ciudad con cédula de identidad personal No. 8-147-699, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL ENCARGADA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL** quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, **SR. CHARLES W. HUNTER**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-239-465, con domicilio en Via España 500, Ciudad de Panamá, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **REPRICO, S.A.**, sociedad debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita a Ficha 32163, Imagen 310 y Rollo 1596 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Licitación Pública No. 42-96(Renglón No. 3), celebrada el 13 de mayo de 1996, y en la autorización de la Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**,

emitida mediante resolución No. 13,145-96-J.D. de 11 de julio de 1996, para que se adquiera del **CONTRATISTA** el producto detallado en el presente Contrato, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA** en cuanto al suministro y venta de 830 CAJAS X 1000 TABS. DE ACIDO VALPROICO, VALPROATO O DIVALPROATO (SAL SODICA O SAL MAGNESICA), CON CAPA ENTERICA DE 500MG. (EPIVAL), por el precio de B/.374.90 C X 1000 TABS., Código 01-0738-41, que en adelante se denominará **EL PRODUCTO**, para un monto total de **TRESCIENTOS ONCE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE BALBOAS SOLAMENTE (B/.311,167.00)**.

**SEGUNDA:** **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar a **LA CAJA**, el Producto de la marca, calidad y consideraciones oficiales, con respecto a la Requisición No. 3183-96, emitida por **LA CAJA**, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato.

**TERCERA:** **EL CONTRATISTA** hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del **PRODUCTO** contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad.

**CUARTA:** **EL CONTRATISTA** se obliga a que todos los **BLISTERS** tengan la identificación en forma individual: número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbete y etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento del producto y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos como mínimo. De entregarse el producto con una vigencia inferior a lo solicitado en el pliego de cargos, la **CAJA** se reserva el derecho de aceptar o no el producto vencido. Este incumplimiento lo hará acreedor a la sanción correspondiente. La Institución se reserva el derecho de solicitar la reposición o el descuento de la mercancía vencida de las cuentas pendientes de pago. Envase máximo a recibir es por cajas de 1000 tabs. en unidades de 10 tabs. por blister. No se aceptarán más de cuatro lotes por entrega. Igualmente, se obliga a marcar exterior de **BULTOS** y **CAJAS**, y al empaque interior por unidad (CADA **BLISTER** X 10 **TABS.**) de la siguiente manera. CSSPANAMA C-No. 144-96.

**QUINTA:** EL CONTRATISTA acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA.

**SEXTA:** EL CONTRATISTA se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborales en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 días calendarios, la totalidad del contrato, a partir de la vigencia del mismo.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable.

**SEPTIMA:** EL CONTRATISTA se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este contrato, la suma que resulte al aplicar la siguiente fórmula:

<u>Si el incumplimiento excede de:</u>	<u>% del monto a pagar (*)</u>
15 a 30 días	5%
31 a 60 días	10%
61 a 90 días	15%
91 a 120 días	20%

(\*) El porcentaje (%) se aplicará al monto total no entregado del contrato.

**OCTAVA:** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por medio del presente Contrato, EL CONTRATISTA ha presentado Fianza de Cumplimiento de contrato No. FE-601-1996 expedida por la Compañía Internacional de Seguros, S.A.

por la suma **TREINTA Y UN MIL CIENTO DIECISEIS BALBOAS CON 70/100 (B/.31,116.70)** que representa el 10% del monto del contrato. Esta fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente **EL PRODUCTO** por **LA CAJA**.

**NOVENA:** **EL CONTRATISTA** conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a **LA CAJA**, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia.

**DECIMA:** **EL CONTRATISTA** se obliga a que los productos que vende a **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, provienen de los Laboratorios **ABBOTT LABORATORIOS, S.A. DE E.U.A.** y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados.

**DECIMA PRIMERA:** **EL CONTRATISTA** se obliga a que **EL PRODUCTO** que vende a **LA CAJA**, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con su respectivo certificado, cuando así lo requiera **LA CAJA**.

**DECIMA SEGUNDA:** **EL CONTRATISTA** se obliga a sanear a **LA CAJA**, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso que defectare o llegare a conocimiento de **LA CAJA**, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente.

**DECIMA TERCERA:** Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de **TRESCIENTOS ONCE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE BALBOAS SOLAMENTE (B/.311,167.00)**, Precio C.I.F., Panamá sin impuesto, entregados en el Depósito General de Medicamentos de **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, ciudad de Panamá; que **LA CAJA** pagará treinta (30) días después de recibido **EL PRODUCTO**, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta por cada entrega.

**DECIMA CUARTA:** **EL CONTRATISTA** conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento por ningún concepto. **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato.

**DECIMA QUINTA:** EL CONTRATISTA acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tiene naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia.

**DECIMA SEXTA:** LA CAJA se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón del incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de resolución, determinadas en el Artículo 104 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995. La resolución administrativa se ajustará al procedimiento establecido en los Artículos 105 y 106 de la misma excerta legal.

**DECIMA SEPTIMA:** Los gastos y timbres fiscales que ocasionen este Contrato, serán por cuenta del EL CONTRATISTA.

**DECIMA OCTAVA:** Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del Contrato, es decir, por la suma de TRESCIENTOS ONCE BALBOAS CON 20/100 (B/311.20).

**DECIMA NOVENA:** La erogación que el presente Contrato ocasione, se le

Imputará al Rengión	1-10-0-2-0-08-38-244-5-0	289,385.31
	1-10,0-4-0-08-38-244-5-0	<u>21,781.69</u>
		311,167.00
Teleproceso		
	1-10-0-2-0-09-00-244	
	1-10-0-4-0-09-00-244	

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1996.

**VIGESIMA:** El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de octubre de Mil Novecientos Noventa y Seis (1996).

Por la Caja de Seguro Social  
MARIANELA E. MORALES A.  
Directora General Encargada

Por el Contratista  
CHARLES W. HUNTER  
Apoderado Legal

REFRENDO:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
ARISTIDES ROMERO JR.  
Contralor General

Panamá, 12 de noviembre de 1996.

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

ACUERDO C.E. Nº 005-96

(De 24 de octubre de 1996)

EL COMITE EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O :

Que la tarifa para contenedores en tránsito contemplada en el Acuerdo C.E. No. 01-95 de 12 de enero de 1995 de B/.75.00 se estableció de aplicación general a todos los puertos internacionales panameños, disponiéndose que ella entraría a regir a partir de esa misma fecha.

Que el Acuerdo C.E. No. 01-95 se aprobó con el propósito de reducir los altos costos facturados por movimiento de contenedores en tránsito que se mantenían en los puertos internacionales, colocándolos en niveles no competitivos frente a los otros puertos de la región, haciendo que los usuarios trasladaran sus operaciones a otros países.

Que es una de las estrategias del gobierno nacional la conversión de Panamá en un centro internacional de trasbordo de cargas, por lo que había que atraer las líneas navieras.

Que en el Puerto de Coco Solo los servicios de estiba y desestiba son ofrecidos por empresas concesionarias en donde la manipulación de contenedores es realizada por personal y equipo privado, estableciéndose relaciones coordinadas e independientes para el mejor desenvolvimiento de las actividades.

Que en el Acuerdo C.E. No. 01-95 por error involuntario de la Administración se incluyó el Puerto de Coco Solo Norte en la

reducción de la tarifa por movimiento de contenedores en tránsito, al señalar que era de aplicación "a los Puertos Internacionales", cuando en realidad sólo era aplicable a los Puertos Internacionales de Balboa y Cristóbal que tenían tarifas excesivas.

Que realmente la tarifa establecida en el Acuerdo C.E. No. 01-95 de B/.75.00 aplicable a los contenedores en tránsito en Coco Solo Norte no es una reducción, sino un desmesurado aumento en el cobro por este rubro, ya que anterior a dicho Acuerdo no se cobraba suma alguna en dicho puerto, ya que la manipulación era y es realizada totalmente con equipo y personal de las empresas que operan en el mencionado puerto. Esto no resulta cónsono con la intención normativa del Acuerdo No. 001-95 que señala taxativamente en su Considerando "Que la tarifa actual es elevada en comparación con otros puertos del área...", refiriéndose a la tarifa que señalaba el Acuerdo C.E. No. 002-89 de 18 de enero de 1989.

Que es interés de **LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL** mantener tarifas razonables y atractivas que promuevan el manejo de contenedores, especialmente en el destino tránsito, en todos los puertos.

Que para corregir el error involuntario de la Administración cometido con el Acuerdo C.E. No. 001-95 de 12 de enero de 1995, el Comité Ejecutivo de la **AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL** dictó el Acuerdo No. 014-95 de 13 de noviembre de 1995, donde se exceptuó al Puerto de Coco Solo Norte de la tarifa de B/.75.00 contemplada en el Acuerdo C.E. No. 001-95 y se estableció una tarifa de B/.10.00 aplicable en compensación del error de la Administración de la precitada contradicción administrativa del Acuerdo C.E. No. 001-95 de 12 de enero de 1995. Dicha nueva tarifa sería aplicable por movimiento de todo contenedor lleno o vacío, en tránsito, que se embarque o desembarque por el Puerto de Coco Solo Norte, en atención a que en dicho puerto los servicios de equipos, manipulación y almacenaje de contenedores son ofrecidos por empresas concesionarias privadas.

Que el Acuerdo C.E. No. 14-95 entró a regir a partir de su aprobación, es decir, el 13 de noviembre de 1995.

Que se hace necesario modificar el Acuerdo C.E. No. 014-95 en el sentido de que sea aplicado a partir de la fecha en que entró a regir el Acuerdo C.E. No. 001-95 de 12 de enero de 1995, para corregir el error involuntario Administrativo del aumento des-

mesurado de la tarifa en el Puerto de Coco Solo, en el momento en que la política era todo lo contrario, disminuirla para los otros Puertos Internacionales, y establecer una reducida tarifa de B/.10.00 al Puerto de Coco Solo Norte.

Que la Corte Suprema de Justicia ha sostenido, siguiendo al Tratadista Español Jesús González Pérez, que la aplicación del **PRINCIPIO DE BUENA FE ADMINISTRATIVA** vincula a la Administración Pública para evitar, en ciertos casos, los resultados injustos que pueden ocasionar la aplicación rigurosa del Principio de Legalidad.

Que de Acuerdo Numeral 1 del Artículo 7 de la Ley 42 de 2 de mayo de 1974, es función del Comité Ejecutivo el establecimiento de la política de desarrollo portuario de conformidad con los planes generales de transporte del Estado, por lo que;

**A C U E R D A :**

**ARTICULO PRIMERO:** Modificar al Acuerdo C.E. No. 014-95 de 13 de noviembre de 1995, el cual a su vez se refiere al Acuerdo C.E. No. 001-95 de 12 de enero de 1995, basándose en el **PRINCIPIO DE BUENA FE ADMINISTRATIVA**, para enmendar un error administrativo involuntario, que en este caso ha producido resultados injustos y contrarios a la intención normativa del original Acuerdo C.E. No. 001-95 de 12 de enero de 1995, y por ende ha producido daños y perjuicios a terceros.

**ARTICULO SEGUNDO:** El **ARTICULO CUARTO** del Acuerdo C.E. No. 014-95 del 13 de noviembre de 1995 quedará así:

**"ARTICULO CUARTO:** El presente Acuerdo regirá a partir del 12 de enero de 1995".

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis (1996).

## EL PRESIDENTE

**RAUL ARANGO GASTEAZORO**  
Ministro de Comercio e Industrias

## EL SECRETARIO

**HUGO TORRIJOS R.**  
Director General

## AVISOS

**AVISO**  
Al público aviso que mediante Escritura Pública Nº 10982, de la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, fechada el día 29 de octubre de 1996, he vendido a la señora Viodelda Pérez De Sedas, con cédula de identidad personal Nº 2-106-426, el negocio de mi propiedad denominado: **ABARROTERIA Y CARNICERIA JORGE PINZON**, y ubicado en San Joaquín, Pedregal, Calle Principal Nº 395, ciudad de Panamá

**JORGE PINZON**  
Cédula 4-35-392  
L-038-246-57  
Tercera publicación

**AVISO**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 6975 de 13 de agosto de 1996, extendida ante la Notaría Pública Quinta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 301866, Rollo 51684, Imagen 0016, el día 16 de octubre de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad Anónima "RONEDA, S.A."

L-038-397-59  
Tercera publicación

**AVISO**  
Para dar cumplimiento a lo que establece el

artículo 777 del Código de Comercio aviso al público en general que yo **FEDERICO ANTONIO DELGADO BARRIOS** con cédula Nº 7-107-104 propietario de la Parrillada **DON FEDERICO** con la Licencia Comercial tipo B Nº 50697, ubicada en el sector C de Pan de Azúcar, Corregimiento Amelia Denis de Icaza, Distrito de San Miguelito, he traspasado a la señora Xiomara Alicia Pinto Hernández con la cédula de identidad personal Nº 6-67-700 dicha parrillada.

**FEDERICO A. DELGADO B.**  
Cédula Nº 7-107-104  
L-038-424-19  
Segunda publicación

**AVISO**  
Yo **LAURA ESTHER GARRIDO DE RIOS** traspaso a la señora **DALYS DEL CARMEN ORTEGA** el establecimiento que se denomina "**SALA DE BELLEZA GEMA'S**" con Registro Comercial Nº 2435, Liquidación 037079, ubicada en calle 17, edificio Nº 4167, local Nº 2, corregimiento de Santa Ana, Distrito de Panamá, provincia de Panamá.

Laura Esther Garrido de Ríos  
L-038-425-08  
Segunda publicación

**AVISO**  
Se notifica a los

interesados; que de acuerdo a las estipulaciones del artículo 777, del Código de Comercio, se procedió a la venta del establecimiento comercial denominado **TORTIMASA** a favor de la señora **ANALYN ARCIA GUERRA**, por esta razón doy por vendido este establecimiento de mi propiedad.

**YAU CHI HO**  
Céd. E-8-47791  
L-038-451-82  
Segunda publicación

**AVISO**  
La suscrita, **VU CHILAN DELIM**, mujer, mayor de edad, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula Nº N-16-831, notifico que he dado en venta al señor **WING NAM CHENG LAU**, varón, panameño, casado, portador de la cédula Nº N-18-492 mi negocio denominado **ALMACEN COCLE**, ubicado en Ave. Juan Demóstenes Arosemena, Penonomé, amparado bajo la Licencia Comercial Tipo B, registro 2, Nº 16113. Lo anterior lo hacemos con el fin de cumplir con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio. Panamá, 29 de noviembre de 1996.

**VU CHILAN DE LIM**  
L-038-445-07  
Segunda publicación

**AVISO DE**

**DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 8,062 de 14 de noviembre de 1996, extendida en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 263259, Imagen 0027, Rollo 52033, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, el 19 de noviembre de 1996, ha sido disuelta la sociedad anónima "**FUTURE ENGINEERING AND SERVICE INC.**"

L-038-461-46  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la Escritura Pública Nº 8,292 de 14 de octubre de 1996, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 18 de octubre de 1996 a la Ficha 245057, Rollo 51714, Imagen 0088 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**MARLINTON INVESTMENTS S.A.**"

L-037-929-31  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la Escritura Pública Nº 7,892 de 1º de octubre de 1996, de la Notaría Tercera del Circuito de

Panamá, registrada el 10 de octubre de 1996 a la Ficha 208523, Rollo 51593, Imagen 0048, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**FORE HOLDING S.A.**"

L-037-929-31  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la Escritura Pública Nº 8,012 de 4 de octubre de 1996, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 16 de octubre de 1996 a la Ficha 204477, Rollo 51665, Imagen 0071 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**AMC AFRICAN MARKETING COMPANY INC.**"

L-037-929-31  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la Escritura Pública Nº 8,318 de 15 de octubre de 1996, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 21 de octubre de 1996 a la Ficha 122312, Rollo 51725, Imagen 0002 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad

" M E P H I S  
FOUNDATION INC."  
L-037-929-31  
Unica publicación

Escritura Pública Nº 8,416 de 18 de octubre de 1996, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 28 de octubre de 1996 a la Ficha 283827, Rollo 51808, Imagen 0112 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "VARINGTON S.A." L-038-453-60  
Unica publicación

del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "GESTAIR S.A." L-038-453-60  
Unica publicación

DISOLUCION  
Por medio de la Escritura Pública Nº 5,547 de 9 de julio de 1996, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 23 de julio de 1996 a la Ficha 210048, Rollo 50566, Imagen 0053 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "BRENTH FINANCIAL SERVICES S.A." L-038-453-60  
Unica publicación

51836, Imagen 0095 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "GROOVY INVESTMENTS INC." L-038-453-60  
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION  
Por medio de la Escritura Pública Nº 8,444 de 21 de octubre de 1996, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 25 de octubre de 1996 a la Ficha 165737, Rollo 51800, Imagen 0164 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "COLUMBIATRADING S.A." L-038-453-60  
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION  
Por medio de la Escritura Pública Nº 8,445 de 21 de octubre de 1996, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 25 de octubre de 1996 a la Ficha 202324, Rollo 51796, Imagen 0161 de la Sección de Micropelícula (Mercantil)

AVISO DE DISOLUCION  
Por medio de la Escritura Pública Nº 5,487 de 8 de julio de 1996, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 23 de julio de 1996 a la Ficha 181457, Rollo 50549, Imagen 0116 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "FRESNO FINANCE S.A." L-038-453-60  
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION  
Por medio de la Escritura Pública Nº 8,526 de 22 de octubre de 1996, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 30 de octubre de 1996 a la Ficha 302064, Rollo

AVISO DE DISOLUCION  
Por medio de la Escritura Pública Nº 5,515 de 8 de julio de 1996, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 17 de julio de 1996 a la Ficha 154581, Rollo 50493, Imagen 0043 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "SIX TEES INC." L-038-453-60  
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION  
Por medio de la

AVISO DE

**CONCESION**

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES  
RESOLUCION Nº 96-182  
de 12 de noviembre de 1996  
CONSIDERANDO:  
Que la empresa ZIORO, S.A., mediante memorial presentado por el Lic. Julio J. Fábrega de la firma de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con fecha del 2 de octubre de 1995, ha solicitado la previa aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias, para que la empresa en mención pueda gravarse con

promesa de venta y opción de compra de una concesión minera a favor de MINERA RAYROCK, INC. sobre la concesión de minerales metálicos identificado con el símbolo ZSA-EXPL (oro y otros) 93-104.  
Que una concesión minera, para que pueda ser gravada, deberá estar previamente autorizada por el Ministerio de Comercio e Industrias (Artículo 106 del Código de Recursos Minerales).  
Que para que tenga validez entre las partes se necesita su previa aprobación por parte del Ministerio de Comercio e Industrias (Artículo 107 del Código de Recursos Minerales).  
Que para que pueda ser

inscrito dicho gravamen en el Registro Minero de la Dirección General de Recursos Minerales, deberá constar en Escritura Pública (Artículo 821 ordinal 1 del Código Judicial, Artículo 301 del Código de Recursos Minerales y Artículos 1622 y siguientes del Código Civil).  
RESUELVE:  
PRIMERO. Conceder autorización a la empresa ZIORO, S.A., para que protocolice la promesa de venta y opción de compra a favor de MINERA RAYROCK, INC., sobre una concesión solicitada mediante memorial con fecha del 2 de octubre de 1995, por la firma de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, en

su condición de Apoderado Especial de ambas partes. Queda entendido que ZIORO, S.A., permanece siendo el titular de la concesión otorgada a esta empresa y por lo tanto continúa siendo responsable del cumplimiento cabal de todas y cada una de las obligaciones contractuales celebradas con el Estado y de las que emanen de las leyes aplicables a las mismas, en especial las establecidas por el Código de Recursos Minerales.  
SEGUNDO: Ordenar su registro, previo cumplimiento de los requisitos legales antes señalados.  
TERCERO: Ordenar su

debida publicación en la Gaceta Oficial y cualquier otro medio exigido por Ley.  
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 106, 107, 301 del Código de Recursos Minerales; Artículo 821 ordinal 1 del Código Judicial y Artículos 1622 y siguientes del Código Civil.  
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.  
ING. FRANCIA DE SIERRA  
Directora General de Recursos Minerales  
AUDO ESCUDERO  
Jefe del Depto. de Minas y Canteras  
Notificado el interesado a los 19 días del mes de noviembre de 1996.  
L-038-443-64  
Unica publicación

## EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 5  
PANAMA OESTE  
EDICTO Nº 192-DRA-  
96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **AGUSTIN SALCEDO QUINTERO**, vecino (a) de Capira, corregimiento Cabecera, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-3-2604, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-125-96, según plano aprobado Nº 802-01-12356 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2472.99 M2, ubicada en Capira, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera a Capira y hacia Cermeño de 20.00 Mts. de ancho.  
SUR: Carlos Sousa Lennox.

ESTE: Río Capira.  
OESTE: Carlos Sousa Lennox.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 5 días del mes de noviembre de 1996.

**GLORIA MUÑOZ**  
Secretaria Ad-Hoc  
**JOSE CORDERO**  
SOSA  
Funcionario  
Sustanciador  
L-038-427-02  
Unica Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 5  
PANAMA OESTE  
EDICTO Nº 207-DRA-  
96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **CARLOS REGINO ARECESTELLECHEA**, vecino (a) de San Francisco, corregimiento San Francisco, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº N-15-661, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-065-96, según plano aprobado Nº 802-08-12373 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 31 Has + 5008.53 M2, ubicada en El Aguacate, Corregimiento de La Trinidad, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Alcides Gálvez Cortez, Bernarda Rodríguez Bonilla y zanja.

SUR: Carlos Regino Areces Tellechea y servidumbre a el río Trinidad y hacia El Aguacate.

ESTE: Carlos Regino Areces Tellechea y zanjas.  
OESTE: Alcides Gálvez Cortez y quebrada sin nombre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de La Trinidad y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 20 días del mes de noviembre de 1996.

**GLORIA MUÑOZ**  
Secretaria Ad-Hoc  
**JOSE CORDERO**  
SOSA  
Funcionario  
Sustanciador  
L-038-455-72  
Unica Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 2-  
VERAGUAS  
EDICTO Nº 563-96

EXPEDIENTE Nº 137  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

**HACE SABER:**  
Que el señor (a)

**EDILMA GARCIA FIGUEROA (N.L.) EDILIA GARCIA (N.U.)**, vecino (a) de La Pita, corregimiento Calidonia, Distrito de Soná, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-64-410, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-2563, según plano aprobado Nº 910-03-9571 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 5 Has + 9151.40 M2, ubicadas en Diego, Corregimiento de Calidonia, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Tribique.  
SUR: Camino de 5.00 Mts. de ancho a Soná a Calidonia.

ESTE: Río Tribique.  
OESTE: Río Tribique.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Soná o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 18 días del mes de noviembre de 1996.

**ENEIDA DONOSO ATENCIO**  
Secretaria Ad-Hoc  
**JESUS MORALES GONZALEZ**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-038-350-14  
Unica Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 2-  
VERAGUAS  
EDICTO Nº 322-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **IGNACIO RAFAEL VIRZI BRIGNONE (N.L.) RAFAEL VIRZI (N.U.)**, vecino (a) de Avenida B, corregimiento Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-41-707, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-2437 según plano aprobado Nº 903-01-9183 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 1 Has + 2039.68 M2, ubicadas en Subi, Corregimiento de Cabecera, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Subi.  
SUR: María F. de Naranjo, Teresa Vásquez de Rodríguez.  
ESTE: Teresa Vásquez de Rodríguez y camino de 6.00 mts. de ancho al Río Subi.

OESTE: Río Subi.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Mesa o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los

haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 1 días del mes de julio de 1996.

**ENEIDA DONOSO ATENCIO**  
Secretaria Ad-Hoc  
**JESUS MORALES GONZALEZ**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-035-691-42  
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA  
EDICTO Nº 8-063-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **CRISTOBAL FRANKLIN MARTINEZ MOYA**, vecino (a) de Mañanitas, del corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 5-13-1096, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-025-84 de 31 de enero de 1984, según plano aprobado Nº 807-19-10943 de 18 de marzo de 1994, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0744.65 M2. que forma parte de la finca 10423, inscrita al Tomo 319, Folio 474, de propiedad del Ministerio

de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Las Mañanitas, Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Abdiel Gómez Coronao, calle de 10.00 metros hacia otros lotes.  
SUR: Junta Comunal, Heriberto Barrios.

ESTE: Calle de 10.00 metros hacia otros lotes.  
OESTE: Agapito Rodríguez, Heriberto Barrios.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Tocumen y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 1 días del mes de agosto de 1996.

**ALMA BARUCO DE JAEN**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. ARISTIDES RODRIGUEZ**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-037-595-19  
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA  
EDICTO Nº 8-064-96  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **JOSE JESUS BARRIA CASTRO**, vecino (a) de La Unión de Agua Buena, del corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-56-1500, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-005-95 de 5 de enero de 1995, según plano aprobado Nº 807-15-12179 de 19 de abril de 1996, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0836.61 M2 que forma parte de la finca 6420, inscrita al Tomo 206, Folio 252 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Unión, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Candelario Santana Reina con zanja de por medio.  
SUR: Gustavo Burgos.

ESTE: Servidumbre de 3.00 Mts. de ancho.  
OESTE: Candelario Santana Reina.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 7 días del mes de agosto de 1996.

**FLORANELIA SANTAMARIA**

Secretaria Ad-Hoc  
**ING. ARISTIDES RODRIGUEZ**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-037-594-12  
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA  
EDICTO Nº 8-068-96  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **LUISA GUEVARRA HIDALGO**, vecino (a) de Quaramanko, del corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-26-248, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-084-93 de 3 de marzo de 1993, según plano aprobado Nº 807-15-10830 de 28 de enero de 1994, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1,074.45 M2. que forma parte de la finca 1935 inscrita al Tomo 33, Folio 232, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Guaramalito, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Luis González D. y David Sánchez Caravalló.  
SUR: Calle de tierra a vía principal.

ESTE: David Sánchez Caravalló y calle de tierra a Río Indio.

OESTE: Servidumbre existente a otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 19 días del mes de agosto de 1996.

**ALMA BARUCO DE JAEN**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. ARISTIDES RODRIGUEZ**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-037-594-20  
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA  
EDICTO Nº 8-067-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **NEREIDA ALICIA RIOS DE GRACIA**, vecino (a) de Nuevo Arraján, del corregimiento de Arraján, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-139-1795, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-725-95 de 20 de julio de

1995, según plano aprobado Nº 806-05-12194 de 3 de mayo de 1996, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 5 Has + 2613.26 M2. que forma parte de la finca 23232 inscrita al Tomo 555, Folio 274, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Congo, Corregimiento de El Armado, Distrito de La Chorrera Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Dionicio Medienta, camino de tierra de 15.00 metros. SUR: Camino de tierra de 1500 metros.

OESTE: Eneida Jaén. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Arado y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 16 días del mes de agosto de 1996.

ALMA BARUCO  
DE JAEN  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. ARISTIDES  
RODRIGUEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L-037-594-38  
Unica publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION

METROPOLITANA  
EDICTO Nº 8-065-96  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **BELISARIO ANTONIO VEGA**, vecino (a) de Paso Blanco, del corregimiento de Pacora Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-71-533 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-509-94 del 1o de julio de 1994, según plano aprobado Nº 807-17-12223 de 31 de mayo de 1996, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de Globo "A" Has + 3294.64 M2. y Globo "B" Has + 4277.34 M2 que forma parte de la finca 144365 inscrita al Rollo 18071, Documento 2, Código 8716, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Globo "A"  
NORTE: Jorge Francisco Jiménez García.

SUR: Calle de 10.00 metros de ancho.

ESTE: Calle de 20.00 metros hacia la carretera Panamericana.

OESTE: Humberto Sánchez, Bernabé Abrego, Sereno Rodríguez, Antonio Martínez.  
Globo "B".

NORTE: Calle de 10.00 metros de ancho.

SUR: Humberto Sánchez, Ricardo Abrego.

ESTE: Calle de 20.00 metros de ancho hacia otras fincas.

OESTE: Calle de 10.00 metros de ancho hacia otras parcelas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 9 días del mes de agosto de 1996.

ALMA BARUCO  
DE JAEN  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. ARISTIDES  
RODRIGUEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L-037-593-73  
Unica publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION  
METROPOLITANA  
EDICTO Nº 8-069-96  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ROSARIO RODRIGUEZ GONZALEZ**, vecino (a) de 24 de Diciembre, del corregimiento de Tocumen Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-109-396 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-

600-94 de 5 de julio de 1994, según plano aprobado Nº 807-17-12274 de 5 de julio de 1996, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 10 Has + 0295.47 M2 que forma parte de la finca 144365 inscrita al Rollo 18071, Código 8716. Documento 2 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Jesús Murillo Asprilla, Hipólito Guevara, Calle de 15.00 metros.

SUR: Dayra Enith Rodríguez de Bern, Virgilio Barría.

ESTE: Constantino Valencia, José Evelio Jiménez.

OESTE: Vielka Frías, Virgilio Barría.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 19 días del mes de agosto de 1996.

ALMA BARUCO  
DE JAEN  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. ARISTIDES  
RODRIGUEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L-037-593-81  
Unica publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION 10, DARIEN  
EDICTO Nº 44-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **AGUSTIN BANDA VEGA**, vecino (a) de Agua Fría Nº 2, del corregimiento de La Palma - Cabecera, Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-77-452 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-63, según plano aprobado Nº 500-010565, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 43 Has + 3979.70 M2, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Agua Fría Nº 2, Corregimiento de La Palma - Cabecera, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Santos Rodríguez.  
SUR: Luis Palacio.

ESTE: Silvestre Serrano.

OESTE: Carretera Interamericana con 50 Mts de ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de La Palma y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 22 días del mes de agosto de 1996.

**INOCENCIA JULIO**  
Secretaria Ad-Hoc  
**AGR. GLOVIS**  
**BLANCO**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-037-594-62  
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 10, DARIEN  
EDICTO Nº 59-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **CATALINA DE LEON**, vecino (a) de Punuloso, del corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-209-1625 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-888, según plano aprobado Nº 501-07-0573, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 49 Has + 8682.33 M2, ubicada en Nicanor Abajo, Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: José María Cedeño.  
SUR: Josefina Villarreal río Chucunaque.  
ESTE: Río Chucunaque.  
OESTE: Camino de acceso  
Para los efectos legales

se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pinogana o en la Corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién a los 17 días del mes de septiembre de 1996.

**ALMA ROSA MARANDOLA**  
Secretaria Ad-Hoc  
**AGR. GLOVIS**  
**BLANCO**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-037-596-08  
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 10, DARIEN  
EDICTO Nº 61-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **MELQUIADES GONZALEZ**, vecino (a) de Punuloso, del corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-28-113 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-665, según plano aprobado Nº 501-07-0586, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 49 Has + 6968.92 M2,

ubicada en Nicanor Abajo, Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Analio González.  
SUR: Río Nicanor, Río Chucunaque.  
ESTE: Río Chucunaque.  
OESTE: Río Nicanor, camino de acceso.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pinogana o en la Corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién a los 17 días del mes de septiembre de 1996.

**ALMA ROSA MARANDOLA**  
Secretaria Ad-Hoc  
**AGR. GLOVIS**  
**BLANCO**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-037-596-32  
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 10, DARIEN  
EDICTO Nº 62-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **AGUSTIN BANDA**, vecino (a) de Agua Fria

Nº 2, del corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-77-452 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-3241, según plano aprobado Nº 500-01-0566, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 38 Has + 0537.15 M2, ubicada en Agua Fria Nº 2 Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ana María Moreno.  
SUR: Camino antiguo.  
ESTE: Carretera Panamericana.  
OESTE: Daniel Pimental.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de La Palma y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién a los 18 días del mes de septiembre de 1996.

**ALMA ROSA MARANDOLA**  
Secretaria Ad-Hoc  
**AGR. GLOVIS**  
**BLANCO**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-037-595043  
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 10, DARIEN  
EDICTO Nº 60-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **ANALIO GONZALEZ**, vecino (a) de Punuloso del corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-245-584 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-1069, según plano aprobado Nº 501-07-0574, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 49 Has + 6266.33 M2, ubicada en Nicanor Abajo, Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Josefina Villarreal.  
SUR: Melquiades González.  
ESTE: Río Chucunaque.  
OESTE: Camino de acceso.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pinogana o en la Corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién a los 17 días del mes de septiembre de 1996

**ALMA ROSA MARANDOLA**

Secretaría Ad-Hoc  
AGR. GLOVIS  
BLANCO  
Funcionario  
Sustanciador  
L-037-596-24  
Única publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION 10, DARIEN  
EDICTO Nº 58-96  
El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
Provincia de Darién, al  
público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **JOSE MARIA CEDEÑ**, vecino (a) de Punuloso del corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-68-313 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-795, según plano aprobado Nº 501-07-0572, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 49 Has + 8157.50 M2, ubicada en Nicanor Abajo, Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Oso y río Chucunaque.  
SUR: Catalina De León.  
ESTE: Río Chucunaque.  
OESTE: Luis F. González.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pinogana o en la Corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién a los 17 días del mes de septiembre de 1996.

ALMA ROSA  
MARANDOLA  
Secretaria Ad-Hoc  
AGR. GLOVIS  
BLANCO  
Funcionario  
Sustanciador  
L-037-595-93  
Única publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION 10, DARIEN  
EDICTO Nº 63-96  
El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
Provincia de Darién, al  
público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **MANUEL MARIA ANGULO ESPINO**, vecino (a) de Pueblo Nuevo del corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-AV-74470 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-3030, según plano aprobado Nº 500-01-0562, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 29 Has + 7202-87 M2, ubicada en Pueblo Nuevo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Pablo Castillo,  
Doris Elena Gonzalez  
SUR: Río Sabana.  
ESTE: Babino Barrios

Diaz, Río Sabana.  
OESTE: Pablo Castillo,  
José Darío Angulo Z.,  
Qda. Cañaza.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién a los 18 días del mes de septiembre de 1996.

ALMA ROSA  
MARANDOLA  
Secretaria Ad-Hoc  
AGR. GLOVIS  
BLANCO  
Funcionario  
Sustanciador  
L-037-595-51  
Única publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 8, LOS  
SANTOS  
EDICTO Nº 191-96  
El Suscrito Funcionario  
Sustanciador del  
Ministerio de Desarrollo  
Agropecuario,  
Departamento de  
Reforma Agraria,  
Región 8, Los Santos, al  
público,

HACE SABER:  
Que, **ORLANDO ELIECER PEREZ BURGOS**, vecino (a) del corregimiento de El Ejido, Distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-86-114 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria,

Región 8, Los Santos, mediante Solicitud Nº 7-238-96 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal: de una superficie de 0 + 1249.82 M2, en el plano Nº 702-11-6494 ubicado en El Ejido, el corregimiento Santa Ana, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Rubiela A. Trejos B. SUR: Terreno de Maximino Rivera, Alicia Moreno.  
ESTE: Camino a la carretera Nacional y a la carretera Central vía Santa Ana.  
OESTE: Terreno de Samuel Pérez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Santa Ana y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 16 días del mes de septiembre de 1996.

ROSI M. RUJILLO S  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. ERIC A.  
BALLESTROS  
Funcionario  
Sustanciador  
L-009-362  
Única publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL  
DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 1  
EDICTO Nº 182-95  
El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, se Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **DELIA ROSA GONZALEZ CABALLERO**, vecino (a) de El Tejar, del corregimiento de El Tejar, Distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-94-697, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0050 según plano aprobado Nº 400-03-13089 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 15Has + 4158.33 M2, ubicado Sitio Lázaro, Corregimiento de El Tejar, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Callejón, Melva M. Pérez de Villarreal.  
SUR: Miguel González.  
ESTE: Alfredo Macharaviaya, Miguel González.

OESTE: Camino hacia la C.I.A. callejón.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje y en la Corregiduría de El Tejar y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 9 días del mes de mayo de 1995.

ELVIA ELZONDO  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. FULVIO ARAUZ  
GONZALEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L-040-461-10  
Única publicación R